



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL TAXI EN PINOS PUENTE

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y ss. Del R.D.1.. 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Retundido.

Artículo 2º- HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace:

1. Por la concesión y expedición de licencias para los vehículos de las clases A y C a que se refiere el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo de 1979:
 1. Clase A) “Auto-taxis”, - Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente en suelo urbano o urbanizable definido en la ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, en el área unificada de servicio, si hiere más amplia que el suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.
 2. Clase C) “Especiales o de abono”, - Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanizados, diferentes a los de las clases anteriores ya sea por su mayor potencia, capacidad, lujo, dedicación, finalidad etc., ya porque los Conductores tienen conocimientos acreditados superiores a los obligados e inherentes a los de su profesión y apropiados a la especialidad que les caracteriza (turística. representativa, etc.).
2. Por la concesión y expedición de licencias para coches fúnebres.
3. Por la concesión y expedición de licencias para el transporte escolar.
4. Por la concesión y expedición de licencias para el transporte de mercancías.
5. Por la transmisión de las licencias anteriores.
6. Por sustitución de vehículos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 3º - SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de las licencias municipales, así como los conductores en la parte que les afecte.

Artículo 4º - REVISIÓN ORDINARIA

La revisión ordinaria de dichas licencias será obligatoria.

Artículo 5º DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes que las licencias municipales otorgan a los concesionarios, así como estas mismas licencias podrán ser objetos de traspaso o de transmisión en cualquier momento, únicamente en los casos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 6º - TARIFAS

Las tarifas fijadas para la presente Ordenanza serán las siguientes:

I. CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS. POR CADA COCHE Y POR UNA SOLA VEZ AL EXPEDIRSE LA LICENCIA

TARIFAS

Licencia clase A 306'26 €

Licencia clase C 428'77 €

Restantes 183'76 €

II. AUTORIZACIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS. POR CADA AUTORIZACIÓN:

Licencias clase A — Auto taxis

Supuestos del artículo 14, apartados a), b), c) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979: 464'62 €.

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

b) cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Entidad Local, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del “permiso local de Conductor”.

e) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.

Supuesto del artículo 14, apartado d) del mencionado Reglamento: 1.243'65 €

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles, cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Licencias clase C —“Especiales o de abono”

Supuestos del artículo 14, apartados a), b), c) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979: 650'47 €

Supuesto del artículo 14, apartado d) del mencionado Reglamento: 1.741'10 €

e) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles, cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las licencias de la clase C) solamente podrán transmitirse cuando teniendo una antigüedad superior a cinco años se respeten los límites mínimos de titularidad del artículo 18 de este Reglamento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ente local, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

Ambulancias y coches fúnebres 278'77 €

Transportes de mercancías 464'62 €

Transporte escolar 185'85 €

III. OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

a) Por revisión ordinaria anual 31,26 €

b) Por licencia de sustitución del vehículo y expedición de licencia para el nuevo 31,85 €

Artículo 7º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º - DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido la oportuna autorización, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o denegación de esa actividad.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de la solicitud presentada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- El pago de la exacción correspondiente a cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ordenanza se efectuará de la siguiente forma:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

a) Concesión y expedición de licencias

Simultáneamente a la solicitud de concesión de la licencia.

b) Autorización de transmisiones

Simultáneamente a la comunicación de la autorización de transmisión.

Artículo 9º - DECLARACIÓN

Las personas interesadas en la obtención de una autorización administrativa de auto taxis y demás Vehículos de alquiler presentaran, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud.

Artículo 10º - GESTIÓN

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación., según el modelo determinado por el mismo, que contendrán los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de autorización, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

Artículo 11º - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191. y ss. De la vigente Ley General Tributaria, así como en la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.